



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 07/2021/CONNA

NOSOTROS: _____, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi
Documento Único de Identidad número _____ y
Número de Identificación Tributaria _____.

_____, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal,
Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA,
que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta
de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno
– uno cero uno - cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de
conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra

_____, de _____ años de edad,
_____, del
domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento
Único de Identidad número _____, y con
Número de Identificación Tributaria _____.

_____, actuando en mi calidad personal; que en el transcurso
del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres
dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE
SUMINISTRO** denominado, "**SUMINISTRO DE PINTURA Y OTROS MATERIALES
NECESARIOS PARA LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE SEDES DEPARTAMENTALES
DEL CONNA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a
los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que EL CONTRATISTA, brinde el suministro de
pintura y otros materiales para remodelar y adecuar las sedes departamentales del
CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

EL CONTRATISTA, deberá proporcionar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
ÍTEM 1: SUMINISTRO DE PINTURA Y OTROS MATERIALES DE PINTURA			
Sede Departamental de Ahuachapán (1059.65m2)			
1.01	20	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR AZUL, según muestra Paredes lisas.
1.02	75	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR GRIS según muestra. Paredes lisas.
1.03	55	galones	Sellador para paredes exterior/interior.
1.04	1	galón	Impermeabilizante de presión negativa y positiva para canal de lámina y pared interior. Para paredes internas con humedad y hongos.
1.05	10	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR AZUL según muestra. Paredes externas con textura.
1.06	35	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR GRIS según muestra. Paredes externas con textura.
1.07	5	galones	Barniz Tinte base solvente para madera, para interior/exterior, según muestra. Para puertas internas de madera.
1.08	1	galón	Anticorrosivo para metal para uso exterior/interior mate. Color blanco. Para portón y puerta de acceso principal de lámina de hierro.
1.09	1	galón	Pintura esmalte para uso exterior/interior satinado. Color blanco. Para puertas internas.
1.10	6	galones	Thinner corriente.
1.11	1	galón	Solvente mineral.
Sede Departamental de Cabañas (777.55m2)			



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

1.12	20	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR AZUL, según muestra. Para paredes internas lisas.
1.13	60	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR GRIS, según muestra. Para paredes internas lisas.
1.14	40	galones	Sellador para paredes exterior/interior.
1.15	1	galón	Sellador para paredes exterior bloqueador de manchas.
1.16	10	galones	Impermeabilizante de presión negativa y positiva para canal de lámina y pared interior. Para paredes internas con humedad y hongos.
1.17	5	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR AZUL, según muestra. Paredes externas con textura.
1.18	15	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR GRIS, según muestra. Paredes externas con textura.
1.19	2	galones	Barniz Tinte base solvente para madera, para interior/exterior, según muestra. Para puertas internas.
1.20	5	galones	Anticorrosivo para metal para uso exterior/interior mate. Color blanco. Para puertas externas y portón.
1.21	5	galones	Pintura esmalte para uso exterior/interior satinado. Color blanco. Para puertas externas y portón.
1.22	4	galones	Thinner corriente.
1.23	1	galones	Solvente mineral.
Sede Departamental de La Unión (609.35m2)			
1.24	5	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR AZUL, según muestra. Para paredes internas lisas.
1.25	65	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR GRIS, según muestra. Para paredes internas lisas.
1.26	45	galones	Sellador para paredes exterior/interior.
1.27	15	galones	Impermeabilizante de presión negativa y positiva para canal de lámina y pared interior.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

1.28	5	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR AZUL, según muestra. Paredes externas lisas.
1.29	5	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR GRIS, según muestra. Paredes externas lisas.
1.30	3	galones	Anticorrosivo para metal para uso exterior/interior mate. Color blanco. Para puertas externas y portón.
1.31	5	galones	Pintura de esmalte satinado, color blanco. Para puertas externas y portón.
1.32	4	galones	Thinner corriente.
1.33	1	galón	Solvente mineral.
Sede Departamental de Morazán (490.35m²)			
1.34	25	galones	Sellador para paredes exterior/interior.
1.35	2	galones	Sellador para paredes exterior bloqueador de manchas.
1.36	15	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR AZUL, según muestra. Paredes externas lisas.
1.37	45	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR GRIS, según muestra. Paredes externas lisas.
Sede Departamental de Sonsonate (797.25m²)			
1.38	20	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR AZUL, según muestra. Para paredes internas lisas.
1.39	80	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR GRIS, según muestra. Para paredes internas lisas.
1.40	40	galones	Sellador para paredes exterior/interior.
1.41	10	galones	Impermeabilizante de presión negativa y positiva para canal de lámina y pared interior.
1.42	5	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR AZUL, según muestra. Paredes externas lisas.
1.43	5	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR GRIS, según muestra. Paredes externas lisas.
1.44	5	galones	Barniz Tinte base solvente para madera, para



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

			interior/exterior, según muestra.
1.45	2	galones	Anticorrosivo para metal para uso exterior/interior mate. Color blanco. Para puertas externas y portón.
1.46	1	galón	Pintura esmalte para uso exterior/interior satinado. Color blanco. Para puertas externas y portón.
1.47	2	galones	Thinner corriente.
1.48	1	galón	Solvente mineral.

PINTURA

Tipo de Pintura:

Pintura látex acrílico

La pintura látex acrílico, cumplirá con los siguientes requisitos:

- Solamente se aceptará pintura 100% látex acrílica, anti hongos.
- La pintura, en el momento de la apertura del envase, no deberá venir sedimentada, ni mostrar separación del vehículo y pigmento y el envase no debe mostrar corrosión.
- La pintura no deberá perder sus características al ser almacenada. En ningún caso se permitirá pintura con más de seis meses de fabricación.
- Deberá ser resistente a la abrasión y a los cambios de temperatura y mantendrá un acabado uniforme.
- No deberá presentar grietas ni ampollas, ni desprenderse cuando se haya aplicado adecuadamente.
- Deberá tener un cubrimiento húmedo a la hora de aplicarse con brocha de no menos de 11 m²/litro en cualquier superficie.
- Su aplicación debe ser satisfactoria en cuanto al acabado.
- La pintura deberá ser lavable, sin presentar daños después de un mes de haber sido aplicada. Para evaluar la lavabilidad de la pintura, ésta deberá tener, de acuerdo con lo indicado en ASTM Método 6141, un valor de 800 ciclos como mínimo.
- El secado duro será de 25 minutos como máximo.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- No deberá producir olores desagradables a la hora de secar.
- El suministro de la pintura deberá ser 100% Látex acrílico y específica o especial para cada superficie, lo cual será facultad del Administrador del Contrato, poder verificar.

Pintura Esmalte:

La pintura Esmalte, cumplirá con los siguientes requisitos:

- Solamente se aceptará pintura 100% esmalte, anti óxidos.
- La pintura, en el momento de la apertura del envase, no deberá venir sedimentada, ni mostrar separación del vehículo y pigmento y el envase no debe mostrar corrosión.
- La pintura no deberá perder sus características al ser almacenada.
- En ningún caso se permitirá pintura con más de seis meses de fabricación.
- Deberá ser resistente a la abrasión y a los cambios de temperatura y mantendrá un acabado uniforme.
- No deberá presentar grietas ni ampollas, ni desprenderse cuando se haya aplicado adecuadamente.
- Deberá tener un cubrimiento húmedo a la hora de aplicarse con brocha de no menos de 11 m²/litro en cualquier superficie.
- Su aplicación debe ser satisfactoria en cuanto al acabado.
- La pintura deberá ser lavable, sin presentar daños después de un mes de haber sido aplicada. Para evaluar la lavabilidad de la pintura, ésta deberá tener, de acuerdo con lo indicado en ASTM Método 6141, un valor de 800 ciclos como mínimo.
- El secado duro será de 25 minutos como máximo.
- No deberá producir olores desagradables a la hora de secar.

THINNER

Características técnicas:

- Estado: Líquido.
- Color: Incoloro o levemente amarillo.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- Olor: Característico.
- Punto de ebullición: 56 - 136 °C.
- Inflamabilidad: Combustible.
- Densidad de vapor: 4.8 (aire=1)
- Presión de vapor: < 0.3 Kpa a 20 °C.
- Temperatura de inflamación: Mínimo 43 °C.
- Temperatura de auto ignición: 229 °C

ANTICORROSIVO

Formulado con resinas de muy buena calidad, con propiedades de resistencia y protección contra la oxidación. Para ser aplicado en polines, balcones, portones, etc. Todas las pinturas, diluyentes e impermeabilizantes deberán ser de una marca reconocida. Las pinturas deberán ser especiales para su fin.

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
ÍTEM 2: Materiales y herramientas para pintar sedes			
2.01	10	bote	Masilla plástica para grietas 1/4 GAL
2.02	10	libra	Wipe de tela
2.03	40	unidad	Esponja multiusos para albañilería 15.5X10X5 cm poliuretano
2.04	54	yarda	Plástico negro 72" (doble)
2.05	40	pliego	Lija para pasta # 80
2.06	60	pliego	Lija para hierro # 120
2.07	60	pliego	Lija para hierro # 50
2.08	50	rollo	Tirro multiusos 1"x 50 yardas
2.09	20	rollo	Tirro de 2" por 25 MTS
2.10	30	unidad	Brocha de 1"
2.11	20	unidad	Brocha de 1 1/2"
2.12	30	unidad	Brocha de 2"
2.13	30	unidad	Brocha de 4"



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

2.14	240	unidad	Repuestos para rodillo 9" felpa peinada y borde recortado
2.15	10	juego	Repuestos para rodillo de espuma 4" borde redondeado (5 unidad por juego)
2.16	10	unidad	Extensión para rodillo 1.5-3 m
2.17	10	unidad	Extensión para rodillo 1.20m
2.18	10	unidad	Maneral para rodillo de 4"
2.19	10	unidad	Cepillo de alambre 11" mango de madera
2.20	15	unidad	Espátula 3" flexible
2.21	10	unidad	Aplicador de masilla 3 X 4 PULG
2.22	5	unidad	Cepillo de plástico multiusos

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

EL CONTRATISTA, se compromete a entregar el suministro en las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Colonia Costa Rica, avenida Irazú, final calle Santa Marta, No. 2, San Salvador.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, denominado: "SUMINISTRO DE PINTURA Y OTROS MATERIALES NECESARIOS PARA LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONNA"; b) Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso, emitido por la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato, es a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotarse los insumos contratados.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato, asciende a la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,654.75)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El suministro se cancelará de forma parcial conforme a las entregas realizadas, las cuales deberán ser suministradas en un tiempo no mayor a cinco días hábiles después de recibir la orden de pedido por parte del Administrador del Contrato; con crédito de treinta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y acta/s de recepción firmadas y selladas a entera satisfacción por EL CONTRATISTA y la persona administradora del contrato. EL CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del suministro, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia, Costa Rica, avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) garantizar el suministro de pintura de acuerdo a las cantidades requeridas; 3) garantizar los estándares de calidad ofrecidos para cada de las pinturas, así como las presentaciones; 4) en caso de reclamos aceptar sustituir el bien que presente el desperfecto en el plazo que la persona administradora le requiera; 5) aceptar disminuir o incrementar cantidades de acuerdo a las especificaciones técnicas; 6) responder por averías que presente el producto.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato, una vez que se reciba el suministro a entera satisfacción, por



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato, se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,465.48)**, y estará vigente a partir de la firma del presente contrato, al 31 de diciembre de 2021 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía, se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 33 inciso 2° y 34 del Reglamento de dicha Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la colaboradora técnica II, del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122, de la LACAP, y artículos 42 inciso 3°, 74. 75,77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el período de vigencia de la garantía respectiva, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción del bien suministrado; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de suministro, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato, quién deberá formular por escrito a EL CONTRATATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá, ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) EL CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) por ambas partes contratantes, de conformidad al artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a EL CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

En caso que EL CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. EL CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de EL CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.

EL CONTRATISTA, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

EL CONTRATATISTA:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno. Ante Mí,

, Notario, del domicilio de , departamento de ,
comparecen: la señora , de
años de edad, del domicilio de , departamento de , a
quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número
, y con Tarjeta de Identificación Tributaria
número , quien
actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá
abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Tributaria número

, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publicó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de Departamento de [redacted], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando personalmente; y en tal calidad en adelante se denominará "EL CONTRATISTA". Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SUMINISTRO denominado, "SUMINISTRO DE PINTURA Y OTROS MATERIALES NECESARIOS PARA LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONNA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que EL CONTRATISTA, brinde el suministro de pintura y otros materiales para remodelar y adecuar las sedes departamentales del CONNA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** EL CONTRATISTA, deberá proporcionar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
ÍTEM 1: SUMINISTRO DE PINTURA Y OTROS MATERIALES DE PINTURA			
Sede Departamental de Ahuachapán (1059.65m2)			
1.01	20	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR AZUL, según muestra Paredes lisas.
1.02	75	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR GRIS según muestra. Paredes lisas.
1.03	55	galones	Sellador para paredes exterior/interior.
1.04	1	galón	Impermeabilizante de presión negativa y positiva para canal de lámina y pared interior. Para paredes internas con humedad y hongos.
1.05	10	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR AZUL según muestra. Paredes externas con textura.
1.06	35	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR GRIS según muestra. Paredes externas con textura.
1.07	5	galones	Barniz Tinte base solvente para madera, para interior/exterior, según muestra. Para puertas internas de madera.
1.08	1	galón	Anticorrosivo para metal para uso exterior/interior mate. Color blanco. Para portón y puerta de acceso principal de lámina de hierro.
1.09	1	galón	Pintura esmalte para uso exterior/interior satinado. Color blanco. Para puertas internas.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

1.10	6	galones	Thinner corriente.
1.11	1	galón	Solvente mineral.
Sede Departamental de Cabañas (777.55m2)			
1.12	20	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR AZUL, según muestra. Para paredes internas lisas.
1.13	60	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR GRIS, según muestra. para paredes internas lisas.
1.14	40	galones	Sellador para paredes exterior/interior.
1.15	1	galón	Sellador para paredes exterior bloqueador de manchas.
1.16	10	galones	Impermeabilizante de presión negativa y positiva para canal de lámina y pared interior. Para paredes internas con humedad y hongos.
1.17	5	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR AZUL, según muestra. Paredes externas con textura.
1.18	15	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR GRIS, según muestra. Paredes externas con textura.
1.19	2	galones	Barniz Tinte base solvente para madera, para interior/exterior, según muestra. Para puertas internas.
1.20	5	galones	Anticorrosivo para metal para uso exterior/interior mate. Color blanco. Para puertas externas y portón.
1.21	5	galones	Pintura esmalte para uso exterior/interior satinado. Color blanco. Para puertas externas y portón.
1.22	4	galones	Thinner corriente.
1.23	1	galones	Solvente mineral.
Sede Departamental de La Unión (609.35m2)			
1.24	5	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR AZUL, según muestra. Para paredes internas lisas.
1.25	65	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR GRIS, según muestra. Para paredes internas lisas.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

1.26	45	galones	Sellador para paredes exterior/interior.
1.27	15	galones	Impermeabilizante de presión negativa y positiva para canal de lámina y pared interior.
1.28	5	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR AZUL, según muestra. Paredes externas lisas.
1.29	5	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR GRIS, según muestra. Paredes externas lisas.
1.30	3	galones	Anticorrosivo para metal para uso exterior/interior mate. Color blanco. Para puertas externas y portón.
1.31	5	galones	Pintura de esmalte satinado, color blanco. Para puertas externas y portón.
1.32	4	galones	Thinner corriente.
1.33	1	galón	Solvente mineral.
Sede Departamental de Morazán (490.35m2)			
1.34	25	galones	Sellador para paredes exterior/interior.
1.35	2	galones	Sellador para paredes exterior bloqueador de manchas.
1.36	15	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR AZUL, según muestra. Paredes externas lisas.
1.37	45	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR GRIS, según muestra. Paredes externas lisas.
Sede Departamental de Sonsonate (797.25m2)			
1.38	20	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR AZUL, según muestra. Para paredes internas lisas.
1.39	80	galones	Pintura látex acrílico mate para INTERIOR GRIS, según muestra. Para paredes internas lisas.
1.40	40	galones	Sellador para paredes exterior/interior.
1.41	10	galones	Impermeabilizante de presión negativa y positiva para canal de lámina y pared interior.
1.42	5	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR AZUL, según muestra. Paredes externas lisas.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

1.43	5	galones	Pintura látex acrílico mate para EXTERIOR GRIS, según muestra. Paredes externas lisas.
1.44	5	galones	Barniz Tinte base solvente para madera, para interior/externo, según muestra.
1.45	2	galones	Anticorrosivo para metal para uso exterior/interior mate. Color blanco. Para puertas externas y portón.
1.46	1	galón	Pintura esmalte para uso exterior/interior satinado. Color blanco. Para puertas externas y portón.
1.47	2	galones	Thinner corriente.
1.48	1	galón	Solvente mineral.

PINTURA Tipo de Pintura: Pintura látex acrílico La pintura látex acrílico, cumplirá con los siguientes requisitos: Solamente se aceptará pintura 100% látex acrílica, anti hongos. La pintura, en el momento de la apertura del envase, no deberá venir sedimentada, ni mostrar separación del vehículo y pigmento y el envase no debe mostrar corrosión. La pintura no deberá perder sus características al ser almacenada. En ningún caso se permitirá pintura con más de seis meses de fabricación. Deberá ser resistente a la abrasión y a los cambios de temperatura y mantendrá un acabado uniforme. No deberá presentar grietas ni ampollas, ni desprenderse cuando se haya aplicado adecuadamente. Deberá tener un cubrimiento húmedo a la hora de aplicarse con brocha de no menos de 11 m²/litro en cualquier superficie. Su aplicación debe ser satisfactoria en cuanto al acabado. La pintura deberá ser lavable, sin presentar daños después de un mes de haber sido aplicada. Para evaluar la lavabilidad de la pintura, ésta deberá tener, de acuerdo con lo indicado en ASTM Método 6141, un valor de 800 ciclos como mínimo. El secado duro será de 25 minutos como máximo. No deberá producir olores desagradables a la hora de secar. El suministro de la pintura deberá ser 100% Látex acrílico y específica o especial para cada superficie, lo cual será facultad del Administrador del Contrato, poder verificar. Pintura Esmalte: La pintura Esmalte, cumplirá con los siguientes requisitos: Solamente se aceptará pintura 100% esmalte, anti óxidos. La pintura, en el momento de la apertura del envase, no deberá



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

venir sedimentada, ni mostrar separación del vehículo y pigmento y el envase no debe mostrar corrosión. La pintura no deberá perder sus características al ser almacenada. En ningún caso se permitirá pintura con más de seis meses de fabricación. Deberá ser resistente a la abrasión y a los cambios de temperatura y mantendrá un acabado uniforme. No deberá presentar grietas ni ampollas, ni desprenderse cuando se haya aplicado adecuadamente. Deberá tener un cubrimiento húmedo a la hora de aplicarse con brocha de no menos de 11 m²/litro en cualquier superficie. Su aplicación debe ser satisfactoria en cuanto al acabado. La pintura deberá ser lavable, sin presentar daños después de un mes de haber sido aplicada. Para evaluar la lavabilidad de la pintura, ésta deberá tener, de acuerdo con lo indicado en ASTM Método 6141, un valor de 800 ciclos como mínimo. El secado duro será de 25 minutos como máximo. No deberá producir olores desagradables a la hora de secar. THINNER Características técnicas: Estado: Líquido. Color: Incoloro o levemente amarillo. Olor: Característico. Punto de ebullición: 56 - 136 °C. Inflamabilidad: Combustible. Densidad de vapor: 4.8 (aire=1) Presión de vapor: < 0.3 Kpa a 20 °C. Temperatura de inflamación: Mínimo 43 °C. Temperatura de auto ignición: 229 °C. ANTICORROSIVO. Formulado con resinas de muy buena calidad, con propiedades de resistencia y protección contra la oxidación. Para ser aplicado en polines, balcones, portones, etc. Todas las pinturas, diluyentes e impermeabilizantes deberán ser de una marca reconocida. Las pinturas deberán ser especiales para su fin.

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
ÍTEM 2: Materiales y herramientas para pintar sedes			
2.01	10	bote	Masilla plástica para grietas 1/4 GAL.
2.02	10	libra	Wipe de tela.
2.03	40	unidad	Esponja multiusos para albañilería 15.5X10X5 cm poliuretano.
2.04	54	yarda	Plástico negro 72" (doble).
2.05	40	pliego	Lija para pasta # 80.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

2.06	60	pliego	Lija para hierro # 120
2.07	60	pliego	Lija para hierro # 50
2.08	50	rollo	Tirro multiusos 1"x 50 yardas
2.09	20	rollo	Tirro de 2" por 25 MTS
2.10	30	unidad	Brocha de 1"
2.11	20	unidad	Brocha de 1 1/2"
2.12	30	unidad	Brocha de 2"
2.13	30	unidad	Brocha de 4"
2.14	240	unidad	Repuestos para rodillo 9" felpa peinada y borde recortado
2.15	10	juego	Repuestos para rodillo de espuma 4" borde redondeado (5 unidad por juego)
2.16	10	unidad	Extensión para rodillo 1.5-3 m
2.17	10	unidad	Extensión para rodillo 1.20m
2.18	10	unidad	Maneral para rodillo de 4"
2.19	10	unidad	Cepillo de alambre 11" mango de madera
2.20	15	unidad	Espátula 3" flexible
2.21	10	unidad	Aplicador de masilla 3 X 4 PULG
2.22	5	unidad	Cepillo de plástico multiusos

CLAÚSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. EL CONTRATISTA, se compromete a entregar el suministro en las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Colonia Costa Rica, avenida Irazú, final calle Santa Marta, No. 2, San Salvador.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, denominado: "SUMINISTRO DE PINTURA Y OTROS MATERIALES NECESARIOS PARA LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONNA"; b) Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso, emitido por la autorizadora de compras;



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato, es a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotarse los insumos contratados. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato, asciende a la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,654.75)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El suministro se cancelará de forma parcial conforme a las entregas realizadas, las cuales deberán ser suministradas en un tiempo no mayor a cinco días hábiles después de recibir la orden de pedido por parte del Administrador del Contrato; con crédito de treinta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y acta/s de recepción firmadas y selladas a entera satisfacción por EL CONTRATISTA y la persona administradora del contrato. EL CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del suministro, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) garantizar el suministro de pintura de acuerdo a las cantidades requeridas; 3) garantizar los estándares de calidad ofrecidos para cada de las pinturas, así como las presentaciones; 4) en caso de reclamos aceptar sustituir el bien que presente el desperfecto en el plazo que la persona administradora le requiera; 5) aceptar disminuir o incrementar cantidades de acuerdo a las especificaciones técnicas; 6) responder por averías que presente el producto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato, una vez que se reciba el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

suministro a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato, se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** EL CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,465.48)**, y estará vigente a partir de la firma del presente contrato, al 31 de diciembre de 2021 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía, se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 33 inciso 2° y 34 del Reglamento de dicha Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la colaboradora técnica II, del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122, de la LACAP; y artículos 42 inciso 3°, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el período de vigencia de la garantía respectiva, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de recepción del bien suministrado; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de suministro, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato, quién deberá formular por escrito a EL CONTRATATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá, ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) EL CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) por ambas partes contratantes, de conformidad al artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a EL CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. EL CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de EL CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** EL CONTRATISTA, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **EL CONTRATATISTA:**

. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**